



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
713/2021-CR, 1907/2021-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Dictamen Nro. 82-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	713/2021-CR	Alianza para el Progreso	Lady Camones Soriano	LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA DEL PERÚ.
2	1907/2021-CR	Perú Libre	Wilson Quispe Mamani	LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA.
3	5833/2023-CR	Fuerza Popular	Raúl Huamán Coronado	LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA DEL PERÚ.
4	6042/2023-CR	Perú Libre	Waldemar Cerrón Rojas	LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

La Comisión de Salud y Población, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2026, debatió y acordó, con el voto **en mayoría** de sus integrantes¹, la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Arriola Tueros, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza (con reservas), Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Zegarra Saboya, Zeta Chunga y el congresista accesitario Tacuri Valdivia. Votaron en contra los congresistas Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Córdova Lobatón, Jáuregui Martínez de Aguayo, Robles Araujo y Taipe Coronado. Votó en abstención el congresista Echeverría Rodríguez.

En la misma fecha, el congresista Picón Quedo, mediante documento sin número, solicitó la reconsideración a la votación realizada por la que se aprobó el dictamen de inhibición de los proyectos de ley 713/2021-CR, 1907/2021-CR, 5833/2023-CR y 6042/2023-CR. Dicha reconsideración fue votada en la Quinta Sesión Extraordinaria, del 26 de mayo de 2026, no alcanzando los votos para su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República.

Se deja constancia de que en ambas sesiones se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

¹ Justificó su inasistencia el congresista Bustamante Donayre.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de los proyectos a la Comisión

Los proyectos de ley ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión principal	Segunda comisión
1	713/2021-CR	3/09/2024	Educación, Juventud y Deporte	Salud y Población
2	1907/2021-CR	4/05/2022		
3	5833/2023-CR	3/09/2024		
4	6042/2023-CR	3/09/2024		

Corresponde señalar que la comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó el **7 de mayo de 2024** el dictamen favorable que acumula los proyectos de ley **713/2021-CR**, 767/2021-CR², **1907/2021-CR**, 4003/2022-CR³, 4198/2022-CR⁴, **5833/2023-CR** y **6042/2023-CR**.

Posteriormente, el Consejo Directivo, en su sesión del 3 de setiembre de 2024, dispuso que los proyectos de ley 713/2021-CR, 5833/2023-CR y 6042/2024-CR pasen también a esta comisión, como segunda dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Adicionalmente, debido a la conexión temática, los proyectos de ley han sido acumulados en el presente dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Según la exposición de motivos, los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación con la Política de Estado N°14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

² El proyecto fue decretado únicamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

³ El proyecto fue decretado únicamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

⁴ El proyecto fue decretado únicamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de ley 713/2021-CR

El proyecto de Ley consta de cinco artículos y de cuatro disposiciones complementarias finales. La fórmula legal es la siguiente:

"LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA DEL PERÚ"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto crear el Colegio de Terapia Física del Perú, para regular el desarrollo de la actividad profesional de la terapia física y la fisioterapia dentro de las normas éticas y deontológicas en el territorio peruano.

Artículo 2. Colegio profesional.

Créanse los colegios de licenciados en terapia física del Perú como instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno, representativos de los profesionales de terapia física de cada región del país. Se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Ejercicio de la profesión

Para ejercer la profesión de licenciado en terapia física del Perú, es requisito indispensable estar inscrito y habilitado en algún colegio profesional creado al amparo de la presente ley. Para inscribirse en un colegio profesional es necesario contar con el título de Licenciado en Terapia Física en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad de la terapia física, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

Artículo 4.- Estructura orgánica

Son órganos de decisión y dirección y de ética de los colegios de contar con el título de Licenciado en Terapia Física en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad de la terapia física: la asamblea general, el consejo directivo, el tribunal de honor. El estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de los colegios de licenciados en turismo, la elección del consejo directivo y la designación del tribunal de honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y asesoramiento.

Artículo 5.- Junta de Decanos

Los colegios profesionales de licenciados Terapia Física, al no ser de ámbito nacional, tienen una Junta de Decanos, que constituye el máximo organismo representativo de la profesión dentro del país y en el exterior. Artículo 6.- Profesionalización Todo proceso de planeamiento, gestión, ejecución de proyectos de carácter público o privado vinculado a la actividad de terapia física debe contar con profesionales en terapia física, debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión conforme a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reconocimiento

Se dispone, por única vez, que los consejos regionales del Colegio de Licenciados en Terapia Física cuenten con inscripción vigente en el Registro de Personas Jurídicas sean convertidos y reconocidos como colegios profesionales de licenciados en terapia física de la región correspondiente. Asimismo, se reconoce la vigencia y validez de los

consejos directivos actualmente electos y en funciones, los cuales conformarán la primera Junta de Decanos.

SEGUNDA. Estatuto institucional

La Junta de Decanos, como el máximo organismo representativo de la profesión dentro del país y en el exterior y en respeto a la autonomía de los colegios profesionales, se encargará de formular el estatuto institucional, que deberá ser aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Educación.

TERCERA. Fecha conmemorativa

Se reconoce el día 17 de julio de todos los años como el Día del Licenciado en Terapia Física.

CUARTA. Derogación o modificación de normas

Deróguense o modifíquense las normas que se opongan a la presente ley.”

2.2. Proyecto de ley 1907/2021-CR

El Proyecto de Ley consta de doce artículos. La fórmula legal es la siguiente:

“LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objetivo de la presente Ley es la creación del Colegio de Licenciados en Terapia Física dentro de las normas éticas y deontológicas en nuestro país.

Artículo 2.- Colegio de Licenciados en Terapia Física

Créase el Colegio de Licenciados en Terapia Física como entidad autónoma y normativa de derecho público interno con jurisdicción y representatividad de la profesión de Terapia Física en todo el territorio peruano. Se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Incorporación

El Colegio de Terapia Física del Perú incorpora a los licenciados en Terapia Física y a los licenciados de Tecnología Médica en el área/especialidad/mención en Terapia Física y Rehabilitación del país.

Artículo 4.- Titulados en el extranjero

La incorporación de los profesionales de Terapia Física titulados en el extranjero se hará después de la revalidación o del reconocimiento del título según el caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 5.-Fines

El fin principal del Colegio de Licenciados en Terapia Física es mantener la permanente vigilancia de la ética y la deontología profesional, velando y regulando su ejercicio y para su mejor cumplimiento debe:

a. Ejercer la representación oficial de la terapia física ante los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

- b. Velar porque el ejercicio de la profesión de terapia física se cumpla de acuerdo con las normas que establezca el Código de Ética y deontología aprobado por el Colegio de Terapia Física.*
- c. Cooperar con los poderes públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa de la salud, procurando que la asistencia profesional alcance a todo el país.*
- d. Absolver las consultas de su especialidad y sobre asuntos científicos, éticos deontológicos referentes a la terapia física que le sean formuladas por el Estado, asociaciones y sociedades de profesionales y entidades particulares.*
- e. Promover la superación profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de actividades de tipo científico y cultural.*
- f. Asesorar al sistema universitario del país y del exterior en la mejor formación de terapeutas físicos.*
- g. Promover la organización, desarrollo y calidad de los certámenes nacionales e internacionales de carácter científico que promuevan la investigación y el estudio en el campo de la terapia física.*
- h. Establecer y promover el sistema de previsión y protección social para sus colegiados.*
- i. Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero.*
- j. Colaborar con el Estado en la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.*

Artículo 6.- Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para ejercer la profesión de Terapia Física se requiere:

- a. El Título profesional de Licenciado en Terapia Física otorgado por una universidad peruana.*
- b. El título equivalente obtenido en el extranjero y revalidado en el país por la universidad peruana de acuerdo a lo que establece la Ley 30220, Ley Universitaria.*
- c. Estar registrado en el Colegio de Licenciados en Terapia Física y debidamente habilitado una vez iniciadas las funciones de esta entidad.*

Artículo 7.- Prohibiciones

Se prohíbe el ejercicio de la profesión, o utilizar la denominación de fisioterapeuta, terapeuta físico, kinesiólogo, terapeuta físico, fisioterapeuta u otra análoga a quien carezca del título universitario correspondiente de Licenciado en Terapia Física o equivalente, según el artículo 3 de la presente norma. Quien ejerza ilegalmente la profesión de terapia física, es sometido a las sanciones previstas por el artículo 3631 del Código Penal o de cualquier otra norma homóloga.

Artículo 8.- Estructura orgánica del Colegio de Licenciados en Terapia Física

El Consejo Nacional estará integrado por:

- a. Decano*
- b. Vicedecano*
- c. Tesorero*
- d. Director de bienestar y previsión social*
- e. Director de perfeccionamiento profesional*
- f. Director de comunicaciones*
- g. Vocal*
- h. Delegado de cada uno de los Colegios Regionales*

Artículo 9.- Atribuciones del Consejo Nacional

Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a. Asumir la representación del Colegio de Licenciados en Terapia Física.*
- b. Señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales especificadas en la presente ley.*
- c. Coordinar las funciones de los Consejos Regionales.*

- d. Cautelar los bienes y rentas del Colegio de Licenciados en Terapia Física.
- e. Resolver las consultas efectuadas por los Colegios Regionales o sus miembros y actuar como instancia superior en los casos de apelación y de sanciones.
- f. Tener iniciativa legislativa.

Artículo 10.- Elección del Consejo Nacional

El Consejo Nacional será elegido por todos los miembros hábiles inscritos en el Colegio de Licenciados en Terapia Física. La elección para los cargos del Consejo Nacional se hará mediante votación secreta individual directa y obligatoria de sus miembros.

Artículo 11.- Duración

Los cargos del Consejo Nacional se ejercerán por un periodo de tres años no reelegibles en más de dos periodos consecutivos.

Artículo 12.- El Estatuto del Colegio Profesional establecerá las condiciones necesarias para la aplicación de las sanciones y rehabilitaciones del profesional y señalará el procedimiento a seguir en todos los casos.”

2.3. Proyecto de ley 5833/2023-CR

El Proyecto de Ley consta de seis artículos y de dos disposiciones transitorias. La fórmula legal es la siguiente:

“LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, como institución autónoma de Derecho Público Interno, para regular el desarrollo de la actividad profesional dentro de las normas éticas y deontológicas en el territorio peruano.

Artículo 2.- Requisito de Colegiatura

Para ser miembro del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, se requiere haber obtenido el Título Profesional a nombre de la Nación expedido por las universidades del país como: Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en Terapia Física y Rehabilitación o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú:

- a) Formular su estatuto institucional, conforme a ley de creación.
- b) Velar por el correcto ejercicio de la profesión en el marco de los principios éticos.
- c) Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional y de ser el caso imponer sanciones disciplinarias conforme a su estatuto.
- d) Representar y defender los intereses generales de la profesión y los profesionales de los colegiados.
- e) Propiciar vínculos con instituciones similares en el extranjero.
- f) Llevar el censo de colegiados y un registro de títulos de los mismos.
- g) Aprobar su organización interna, sus estatutos y la normatividad que regule su funcionamiento.
- h) Promover, divulgar y potenciar la Terapia Física/Fisioterapia como ciencia, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora; y, promover la profesión de la

Terapia Física en la gestión, la investigación, la prevención funcional, y la evaluación funcional en relación con las deficiencias, discapacidades, limitaciones funcionales y las minusvalías.

- i) Ejercer la certificación de sus miembros colegiados, conforme a ley.*
- j) Las demás que señale su estatuto y la ley.*

Artículo 4.- Órganos de Gobierno

El Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú tiene como órganos de gobierno a:

- *La Asamblea General, es la suprema autoridad. La preside el decano y la integran los consejos departamentales hábiles. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, para dar cuenta de la gestión y, extraordinariamente, cuando la convoque el decano, el consejo directivo o (décima parte o /dos tercios) del número total de colegiados hábiles.*

- *El consejo directivo, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por:*

- a) Decano*
- b) Vicedecano*
- c) Tesorero*
- d) Secretario*
- e) Vocal de disciplina y ética*

El estatuto señala las funciones y responsabilidades de los cargos directivos.

Artículo 5.- Ingresos

Constituyen ingresos del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú:

- a) Los derechos de inscripción.*
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.*
- c) Los aportes extraordinarios acordados.*
- d) Los ingresos por capacitación y otras actividades*
- e) Las donaciones, legados y subsidios*

Artículo 6.- Estatuto

El estatuto norma la organización y funcionamiento del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, así como la creación de consejos regionales de Terapia Física.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Comisión Organizadora

La comisión organizadora del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú estará encargada por única vez y por un plazo de sesenta días, de lo siguiente:

- 1. Elaborar el proyecto de estatuto del Colegio.*
- 2. Registrar a los profesionales en Terapia Física, con título universitario, de acuerdo con el artículo 3 de esta ley.*

SEGUNDA. - Conformación

Para ser integrante de la comisión organizadora del Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, se requiere título profesional de Licenciado de acuerdo al artículo 2 de la presente ley.”

2.4. Proyecto de ley 6042/2023-CR

El Proyecto de Ley consta de once artículos y de dos disposiciones transitorias y finales. La fórmula legal es la siguiente:

“LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales de las fisioterapeutas del Perú.

Artículo 2.- Creación.

Créase el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, como entidad autónoma y normativa de derecho público interno con jurisdicción y representatividad de la profesión de Terapia Física en todo el territorio peruano, en el marco del artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Colegiación, denominación y reconocimiento.

La colegiatura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta del Perú. Se denomina Fisioterapeuta al profesional con el título de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 4.- Requisitos de Colegiación.

Para ser miembro del Colegio de Fisioterapeutas del Perú se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación, expedido por una universidad peruana o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera

Artículo 5.- Funciones del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.

Son funciones del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú las siguientes:

- a) Ejercer la representación de los profesionales de los Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación.*
- b) Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y proponer leyes y disposiciones legales.*
- c) Pronunciarse en materia de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones sobre la gestión del estado, promoviendo el fortalecimiento del sistema democrático, la gobernabilidad y por el respeto de los derechos humanos.*
- d) Velar y proteger por el ejercicio transparente e idóneo de la profesión dentro del marco del código de ética profesional y las leyes vigentes.*
- e) Interponer, conforme a sus atribuciones constitucionales, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.*
- f) Difundir y promover el estudio e investigación en Terapia Física, Fisioterapia, Tecnólogo Médico en la especialidad.*
- g) Ejercer la certificación de las competencias profesionales de sus miembros colegiados, así como mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio de la profesional de sus afiliados y promover el ejercicio eficiente de su profesión.*
- h) Formular y aprobar su organización interna, su estatuto, su código de ética y la normatividad que regule su funcionamiento institucional.*
- i) Establecer vínculos con instituciones similares en el extranjero para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.*
- j) Promover el bienestar general de sus miembros a través de los servicios sociales.*
- k) Las demás que establezcan la constitución, las leyes y su estatuto institucional.*

Artículo 6.- Órganos de Gobierno

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, tiene como órganos de gobierno lo siguiente:

- *La Asamblea Nacional, es la suprema autoridad. La preside el Decano y la integran los Consejos Regionales hábiles. La Asamblea Nacional se reúne ordinariamente una vez al año, para dar cuenta de la gestión y, extraordinariamente, cuando la convoque el Decano, el Consejo Nacional o (décima parte) del número total de colegiados hábiles.*
- *El Consejo Nacional, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por:*
 - a) Decano*
 - b) Vicedecano*
 - c) Tesorero*
 - d) Secretario*
 - e) Vocal de disciplina y ética*
- *Los Consejos Regionales o Departamentales, constituidos en los lugares que indique el estatuto.*
- *El tribunal de Ética, constituidos y establecido por el estatuto institucional.*

El estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, la elección del consejo nacional, consejos regionales o departamentales y la creación de los órganos de apoyo que se rigen por el estatuto y el reglamento interno, los cargos se ejercen por un periodo de tres años. No hay reelección inmediata.

Artículo 7.- Integrantes de Consejo Nacional.

El consejo nacional está integrado por un decano, un vicedecano, un secretario, un tesorero, dos vocales y un delegado en representación de los consejos regionales o departamentales.

Artículo 8.- Atribuciones del Consejo Nacional.

El consejo nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.*
- b) Establecer las normas generales en lo relativo a las actividades profesionales.*
- c) Absolver las consultas que formulen los consejos regionales o departamentales o sus miembros.*
- d) Aprobar su reglamento interno y el de los colegios regionales o departamentales.*
- e) Redactar el código de ética profesional*
- f) Administrar los bienes y rentas del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.*

Artículo 9.- Ingresos.

Constituyen ingresos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú:

- a) Los derechos de inscripción.*
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.*
- c) Los aportes extraordinarios acordados.*
- d) Las rentas provenientes de sus bienes.*
- e) Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades*
- f) Las donaciones, legados y adjudicaciones que se hagan a su favor.*
- g) Los que provengan de convenios de cooperación técnica o financiera, nacionales e internacionales.*
- h) Otras que se establezcan en su estatuto institucional.*

Artículo 10.- Estatuto La organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, así como la creación de filiales regionales o departamentales se establecen en su estatuto institucional.

Artículo 11.- Día del Fisioterapeutas.

Se declare El 10 de septiembre de cada año como el Día del Fisioterapeutas. En homenaje (hace 80 años), en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se fundó la especialización de Kinesiología, como un posgrado para educadores y profesionales de la salud. Poco tiempo después, la kinesióloga María Barrantes Sánchez impulsó el curso de Gimnasia Ortopédica en los colegios. También fundó la Asociación Peruana de Kinesiología (APK) en 1955.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Conformación de la Comisión Organizadora la Comisión Organizadora del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, está conformado por:

- Por un integrante de la Asociación Peruana de Fisioterapia.
- Por un Docente Universitario de la carrera de terapia física de la universidad pública más antigua en la enseñanza de la profesión.
- Por un representante de la escuela profesional de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación de las universidades públicas.
- Por un Docente Universitario de la carrera de terapia física de las universidades privadas.

SEGUNDA. - Atribuciones de la Comisión Organizadora.

La comisión organizadora del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, encargándose en un plazo de noventa (90) días calendario para el cumplimiento de sus funciones.

- a) Elaborar el proyecto de ley de Estatuto institucional del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.
- b) Registrar a los profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente norma.
- c) Convocar a los licenciados en Terapia Física / Fisioterapia del Perú, para la elección del primer consejo nacional y la aprobación del estatuto institucional del Terapia Física / Fisioterapia del Perú.”

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1. Solicitudes y opiniones recibidas

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de ley 713/2021-CR

Proyecto de Ley 713/2021-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	1486-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Ministerio de Educación	1487-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Colegio Médico del Perú – CMP	1488-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Asociación Peruana de Fisioterapia	1489-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Universidad Hipólito Unanue	1490-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	1490-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024

b) Proyecto de ley 1907/2021-CR

Proyecto de Ley 1907/2021-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	1798-2021-2022/CSP/CR	13-05-2022
Universidad Peruana Cayetano Heredia	1799-2021-2022/CSP/CR	13-05-2022
Colegio Médico del Perú – CMP	1797-2021-2022/CSP/CR	13-05-2022

c) Proyecto de ley 5833/2023-CR

Proyecto de Ley 5833/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	0875-2024-2025/CSP/CR	24-10-2024
Ministerio de Educación	0876-2024-2025/CSP/CR	24-10-2024
Colegio Médico del Perú – CMP	0877-2024-2025/CSP/CR	24-10-2024
Facultad de Medicina Humana UNMSM	0878-2024-2025/CSP/CR	24-10-2024
Universidad Hipólito Unanue	0879-2024-2025/CSP/CR	24-10-2024
Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	0880-2024-2025/CSP/CR	24-10-2024

d) Proyecto de ley 6042/2023-CR

Proyecto de Ley 6042/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Universidad Hipólito Unanue	1490-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Ministerio de Salud	1492-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Ministerio de Educación	1493-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Colegio Médico del Perú – CMP	1494-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Asociación Peruana de Fisioterapia	1495-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	1496-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Ministerio de Salud (reiteración)	1497-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Ministerio de Economía y Finanzas	1498-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024
Facultad de Medicina Humana UNMSM	1500-2024-2025/CSP/CR	20-01-2024

3.2. Opiniones institucionales recibidas:

a) Proyecto de ley 713/2021-CR

- **Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.** Mediante CARTA N° 780 - CTMP/2025, del 31 de octubre de 2025 emite opinión técnica, solicitando la NO APROBACIÓN de la iniciativa, y explicando los motivos.
- **Sindicato Nacional de Fisioterapeutas del Seguro Social del Perú.** Mediante el Oficio N.° 070 -SINAFISS-ESSALUD-CEN-2022, del 13 abril de 2022 expresan su acuerdo con el fondo de la iniciativa.
- **Asociación de Terapia Física y Rehabilitación.** Mediante Carta N°11- CONGRESO-ASTEFYR-2024 del 20 de mayo de 2024 solicitan la evaluación de los proyectos de ley.
- **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** Mediante el oficio 00050-2025-SUNEDU-DS, del 4 de febrero de

2025 señala que “no tiene competencia como la materia de esta iniciativa.

- **Opiniones ciudadanas:** A la fecha, se han registrado en el portal institucional del Congreso de la República, setecientos cincuenta y seis opiniones a favor de la iniciativa, veintitrés en contra y dos plantean alternativas. Puede consultarlas en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/713>

b) Proyecto de ley 1907/2021-CR

- **Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.** Mediante CARTA N° 780 - CTMP/2025, del 31 de octubre de 2025 emite opinión técnica, solicitando la NO APROBACIÓN de la iniciativa, y explicando los motivos.
- **Opiniones ciudadanas:** A la fecha, se han registrado en el portal institucional del Congreso de la República, setenta opiniones a favor de la iniciativa y dos en contra. Puede consultarlas en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1907>

c) Proyecto de ley 5833/2023-CR

- **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** Mediante el oficio 00042-2025-SUNEDU-DS, del 29 de enero de 2025 señala que “no tiene competencia como la materia de esta iniciativa.
- **Opiniones ciudadanas:** A la fecha, se han registrado en el portal institucional del Congreso de la República, doscientas setenta opiniones a favor de la iniciativa y una en contra. Puede consultarlas en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5833>

d) Proyecto de ley 6042/2023-CR

- **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. SUNEDU.** Mediante el oficio 00772-2024-SUNEDU-DS, del 6 de noviembre de 2024 señala que “no tiene competencia como la materia de esta iniciativa.
- **La Asociación Peruana de Fisioterapeutas.** Mediante Carta N°002-ASPEFISIO-2025, del 28 de enero de 2025 remite opinión favorable.
- **Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.** Mediante CARTA N° 780 - CTMP/2025, del 31 de octubre de 2025 y CARTA N° 229 -CTMP-CN/2025. Del 7 de abril de 2026 emite opinión técnica, manifestando la NO APROBACIÓN de la iniciativa explicando los motivos.
- **Ministerio de Salud.** Mediante el oficio D001272-2025-DM-MINSA, del 23 de mayo de 2025 considera que el Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud, carece de competencia para emitir opinión. Adicionalmente, formula comentarios sobre algunos artículos.
- **Opiniones ciudadanas:**
A la fecha se han registrado en el portal institucional del Congreso de la República, doscientas cincuenta y cinco opiniones a favor de la iniciativa y una en contra. Puede consultarlas en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6042>

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Plan de Trabajo y Reglamento Interno de la Comisión de Salud y Población del Período Anual de Sesiones 2025-2026.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. De acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión para el presente período anual de sesiones 2025-2026, este grupo de trabajo tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
2. En dicho marco, la Comisión consideró en su Plan de Trabajo los siguientes objetivos específicos:
 - Promover la construcción de un auténtico Sistema Nacional de Salud centrado en la atención integral a la persona humana con calidad y calidez.
 - Fortalecer la rectoría del Ministerio de Salud.
 - Promover el acceso universal al primer nivel de atención pública en salud de manera integral, equitativa, efectiva, eficiente, con gratuidad y cobertura real tanto en atenciones, medicamentos, exámenes de laboratorio y de imágenes en el punto de atención, con redes integradas, fortaleciendo su capacidad resolutoria integral.
 - Promover la investigación clínica y científica con énfasis en la Salud Pública con participación de las instituciones públicas y privadas especializadas.
 - Promover el cierre de la brecha en infraestructura en el sector salud
 - Coadyuvar en el fortalecimiento de la Seguridad Social y la fiscalización de ESSALUD.
 - Impulsar el fortalecimiento y mejora de la capacidad de gestión descentralizada, coordinada y articulada en salud, en los tres niveles de gobierno.
 - Impulsar el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud (SIS), como seguro, público para avanzar hacia la seguridad social universal en salud. Adicionalmente, buscar mecanismos para la modernización de Infraestructura del SIS (Seguro Integral de Salud) a nivel nacional.
 - Impulsar el cierre de la brecha cualitativa, cuantitativa y territorial de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la salud, y Contribuir a que los profesionales de la salud cuenten con nivel, grupo ocupacional y condiciones de trabajo adecuadas, bioseguras y con remuneraciones dignas y competitivas en la región, que reflejen la justa valoración de su labor profesional y técnica.
 - Evaluar el Sistema Público y Privado de Salud, sus planes aseguramiento y calidad del servicio. Eficiencia de servicios de salud

como SISOL, servicios municipales, parroquiales y de otra índole, buscando alianzas para fortalecerlos en beneficio de la población.

3. En el marco del ejercicio de la función legislativa que corresponde a esta comisión, la atención al principio de economía procesal implica simplificar el proceso legislativo de los proyectos de ley, sin que esta medida suponga eliminar etapas procesales, con el fin último de priorizar la atención de los temas de competencia específica de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en la última legislatura del presente Período Parlamentario 2021-2026.
4. En tal sentido, la comisión ha previsto, y así lo ha venido haciendo, evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso.
5. Sobre el particular, resulta relevante señalar que respecto de los proyectos de ley materia de dictamen, como se ha señalado precedentemente, la comisión tiene la condición de segunda comisión dictaminadora, correspondiendo a la comisión de Educación, Juventud y Deporte el rol de comisión principal. En dicha línea, este grupo de trabajo aprobó el 7 de mayo de 2024 el dictamen favorable que acumula los proyectos de ley **713/2021-CR**, 767/2021-CR, **1907/2021-CR**, 4003/2022-CR, 4198/2022-CR, **5833/2023-CR** y **6042/2023-CR**.
6. Respecto al trabajo de las comisiones ordinarias, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República (RCR) dispone que las comisiones son grupos de trabajo especializados que **estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.**

Al respecto, la norma expresamente señala:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**”

Adicionalmente, sobre la relevancia en el orden de remisión de los proyectos de ley a las comisiones, el Reglamento del Congreso establece lo siguiente:

“Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones.

[...]

En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) En el caso de envío a más de una Comisión, **el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.**

[...]”

Conforme puede apreciarse, el artículo 77 del RCR precisa que en el envío de las iniciativas para estudio se aplica el **criterio de especialización**, y que el orden marca la importancia del pronunciamiento de la comisión que tiene la condición de comisión principal.

7. En el caso que se analiza, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre la iniciativa legislativa.
8. Sobre esto último, corresponde señalar que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente dictamen han ingresado **86** proyectos de ley que plantean la creación o modificación a las leyes de creación de diversos colegios profesionales, —incluyendo los que corresponden a otros gremios de profesionales de la salud—, de los cuales, **79 han sido decretados únicamente a la Comisión de Educación**. Entre los siete proyectos de ley restantes se incluye iniciativas legislativas también remitidas a la Comisión de Educación y a otra comisión, y en particular los proyectos de ley que se abordan en el presente.
9. Del análisis de la fórmula legal de los proyectos materia de dictamen, se aprecia que su contenido regula la organización del propuesto colegio profesional, el que, como toda organización de su tipo, de aprobarse su constitución, gozaría de la autonomía que le reconoce el artículo 20 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, los proyectos de ley contienen básicamente disposiciones

organizativas y de interés gremial, **ajenas o que no incluyen materias de competencia de esta comisión.**

10. En ese sentido, considerando las normas citadas, y en aplicación del artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión que prescribe que la Comisión también puede acordar inhibirse del conocimiento de alguna proposición legislativa, cuando el proyecto de ley no verse sobre materias de su competencia, se plantea la inhibición de la Comisión de Salud y Población.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **la inhibición** de los proyectos de ley **713/2021-CR, 1907/2021-CR, 5833/2023-CR y 6042/2023-CR**, por carecer de competencia en la materia comprendida en dichas iniciativas.

Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o archivo del proyecto de ley.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams
Lima, 26 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 15:57:25-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 15:38:12-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
713/2021-CR, 1907/2021-CR, 5833/2023-CR Y 6042/2023-CR.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2026 16:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 11:39:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 14:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2026 16:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 12:15:06-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 15:59:27-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 17:20:45-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 09:54:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 12:17:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2026 10:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2026 10:51:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 11:02:09-0500